MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA**	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.**	057/2025 MDN VVGSED DIVRI
	CONTRATANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA (DIVRI)
	CONTRATISTA:	TLM ANDINA S A S con NIT 900493884 3, representante legal Jean Marc Van Hissenhoven Ulloa C.C. No. 80410770
	OBJETO:	"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Equipos INBODY 570 y Equipos Especializados para la Recuperación Post Ejercicio, Marca PHYSIOMED, para la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional"
	VALOR:	$ 3.227.400,00 incluye retenciones, tasas, contribuciones que aplique, así como costos directos e indirectos a que haya lugar
	PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta 15 de agosto de 2025, contados a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento, expedición del registro presupuestal
	LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es en la ciudad de Bogotá D.C., el servicio debe ser prestado en las instalaciones de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Calle 21 No. 44-40).

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA. - Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor del contrato de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, **CONSTANCIA DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** (salud, pensión y riesgos labores), y **APORTES PARAFISCALES**, de sus trabajadores y de sus contratistas, mediante certificación expedida por el Representante Legal, según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO: la Entidad realizará el pago de la siguiente manera:

a. ÚNICO PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SUMINISTRADOS

El valor del contrato (menos los descuentos de ley), se pagará, por intermedio del Área Administrativo y Financiero, Tesorería de la Entidad al CONTRATISTA, una vez se encuentre aprobado el P.A.C., (Programa Anual Mensualizado de Caja), en PAGOS PARCIALES POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS Y/O SUMINISTRADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER AVALADOS POR EL SUPERVISOR DE CONTRATO, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago: factura en caso de ser aplicable, informe parcial o total del servicio(s) prestado(s), certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor designado y los demás trámites administrativos a que haya lugar.

Si la(s) factura(s) no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma, y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución de la factura. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Dichos valores serán consignados en la cuenta que el contratista acredite como propia.

Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá a llegar al supervisor del contrato el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, según corresponda.

Además, debe entregar certificación escrita, emitida por el contador y/o revisor fiscal del contratista, donde se especifique que se encuentre al día con el pago de la nómina del mes inmediatamente anterior, que corresponde al periodo que el contratista está cobrando.

Si el futuro contratista para efectos del pago requiere solicitar el cambio de su cuenta, este procedimiento deberá realizarlo por intermedio del supervisor de contrato, quien radicará la petición a la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura junto con los formatos destinados para tal fin. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor.

En todos los casos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

NOTA 2: Para todos los pagos, el contratista debe entregar un informe detallado de las actividades realizadas, en el periodo facturado, donde especifica cifras, registros, actas de reuniones, registro fotográfico y demás documentos que establece el contrato y que el supervisor y contratista consideren necesarios", esta información debe ser avaladas por el supervisor designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - ABONOS EN CUENTA: los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta que el oferente adjudicatario acredito como suya así:



CERTIFICACION

BOGOTÁ D.C., 13/06/2025

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **TLM ANDINA SAS** con NIT **9004938843** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA CORRIENTE
Número 0560482869993139

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, **o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe**, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud elevada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REAJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato, en forma oportuna, eficiente y con la mejor calidad, teniendo en cuenta las condiciones plasmadas en los estudios previos, Solicitud a ofertar, adendas, oferta presentada por la PERSONA JURÍDICA adjudicataria y el presente anexo como parte integral del Contrato.

2. Responder en los plazos que la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI)del Ministerio de Defensa Nacional establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

3. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten para la ejecución del contrato y ofrecer alternativas que garanticen la ejecución del mismo.

4. Proveer a su costo, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.

5. Rendir informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contratado que le sean solicitados por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional a través del supervisor del contrato.

6. Asistir a las reuniones programadas por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

7. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales y de acuerdo a los compromisos ofrecidos como parte de la adjudicación del proceso.

8. Adicionalmente, el contratista deberá tener en cuenta los siguientes aspectos los cuales fueron acreditados con la presentación de la propuesta anexo técnico y requisitos ofrecidos para la ponderación con el fin de ser cumplidos durante la ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse, responder por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993[1], 1150 del 16 de julio de 2007[2], 1474 del 12 de julio de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.

[1] Ley 80 del 28 de octubre de 1993, "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
[2] Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos".

3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002[3], en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012[4] y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013[5], dar cumplimiento a sus obligaciones con el Sistemas de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, para lo cual deberá aportar certificación expedida por el representante legal, según corresponda.

4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse al MINISTERIO – DIVRI en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DIVRI:

1. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el Contratista**,** cuando éstos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

2. Pagar al contratista en la forma pactada, con sujeción a las apropiaciones presupuestales y disponibilidades del PAC previstas para el efecto.

3. Asignar al presente contrato un supervisor, a través del cual la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. - DERECHOS DEL DIVRI:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del Contratista.

2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y/o servicios y demás elementos que provea el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato.

3. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

4. Tramitar diligentemente la apropiación presupuestal que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia del perfeccionamiento del presente contrato.

5. Asignar en el presente contrato un Supervisor, a través de quien la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa Nacional mantendrá la interlocución permanente y directa con el Contratista.

---

[3] Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo".

[4] Ley 1562 del 11 de julio de 2012; "Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional".

[5] Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajos independientemente que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones*".

CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través del funcionario designado mediante memorando para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia.

EL SUPERVISOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera.

2. Supervisar técnica, administrativa y legalmente la ejecución del contrato, lo que le permite acceder a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades del CONTRATISTA y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato.

3. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo.

4. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

5. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, para lo cual tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que esté incurriendo o pueda incurrir.

6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor considere pertinente, las condiciones de ejecución del objeto contratado.

7. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia al Grupo Jurídico - área de Adquisiciones.

8. Solicitar previamente ante el competente contractual autorización para realizar modificación al plazo de ejecución del contrato.

9. Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el Supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión, con copia al Grupo Adquisiciones.

10. Expedir el certificado de cumplimiento al CONTRATISTA respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiere lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Aportes Parafiscales, según corresponda. La documentación anterior deberá remitirla a la DIVRI.

11. Informar a LA DIVRI cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de la demora o incumplimiento.

12. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario, sobre la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras".

13. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato su total cumplimiento. Si llegare a tener observaciones o inquietudes sobre la ejecución del mismo, no podrá expedir el certificado de cumplimiento final hasta tanto no sean clarificadas.

14. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo, deberá remitirse a la terminación del contrato al Grupo Jurídico para ser revisada y aceptada por éste y proceder al trámite de firmas.

La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por el Contratista y el Competente contractual.

15. Solicitar, si llega a ser necesario, la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización.

16. Las demás inherentes a la función asignada, contempladas en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993, 1474 del 12 de julio de 2011 y las demás que le sean aplicables, así mismo las señaladas en la Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras", el cual puede ser consultado en la página WEB del Ministerio.

PARÁGRAFO PRIMERO. – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACION A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional - DIVRI, cuando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Entidad, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.

2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.

3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, y al Director de la Dependencia para la cual se ha contratado el servicio, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA SEXTA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del Ministerio de Defensa Nacional –DIVRI, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización.

El contratista solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. El Ministerio no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE VETERANOS Y REHABILITACIÓN INCLUSIVA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, **b)** Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008[6] en concordancia con el Decreto 1981 de 1988[7].

---

[6] Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008".

[7] Decreto 1981 del 26 de septiembre de 1988, "por el cual se reglamenta el decreto 2920 de 1982".

CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES: Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, **LA DIVRI** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a**. **MULTAS.-** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, LA DIVRI mediante acto administrativo motivado, le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.5 % del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **LA DIVRI** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**. **b**. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, LA DIVRI mediante acto administrativo motivado le impondrá al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **LA DIVRI** podrá optar por declarar la caducidad del mismo. **c. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a LA DIVRI**,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **LA DIVRI.** No obstante, **LA DIVRI** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en la presente aceptación de oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO.-LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, LA DIVRI procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP II y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito EL CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012.

CLÁUSULA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo a la Ley y la jurisprudencia.

CLAUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán acudir en primer término a los mecanismos directos de solución de controversias contractuales establecidos en la Ley. Agotando este requisito sin que logre dirimirse la controversia las partes podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato **3.** Por cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo de ejecución establecido o con anterioridad al mismo. **4.** Por causas legales.

CLAUSULA DUODÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento de suspensión y la fecha de su reinicio sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **EL DIVRI,** a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni su representante legal, ni sus socios, se encuentran incursos por sí o por interpuesta persona en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO ÚNICO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO - DIVRI o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 del 28 de octubre 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 del 16 de julio del 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 enero de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 del 16 de julio 2007, dentro de los términos de ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Sin perjuicio del domicilio contractual fijado en el presente contrato para los efectos legales correspondientes, se fija como lugar de prestación de los servicios la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS CONTRACTUALES.

El adjudicatario deberá constituir la garantía única de cumplimiento o la que haga sus veces dentro del término establecido en la invitación Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos solicitados por la Entidad, así:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas, en cuantía equivalente al 20 % del valor total del mismo con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más y de las prórrogas si las hubiere.

- **CALIDAD DEL SERVICIO** En cuantía equivalente al (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual a su plazo de ejecución y 4 más y de las prórrogas si las hubiere

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -FIRMA DE FORMULARIOS DEL SECOP II.</u> – Se entenderán firmados por las partes todos los documentos previos, así como el contrato correspondiente al presente proceso contractual a través de los formularios del Secop II.

1.1	Lista de artículos- VALOR INCLUYE IVA, TASAS, RETENCIONES, DESCUENTOS QUE APLIQUE		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 3.227.400,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	85161502	Mantenimiento preventivo para equipo analizador de composición corporal 570 - 1 und Incluye: Nivelación equipo, ajuste de báscula con masas patrón certificadas por la ONAC, verificación de impedancias con JIG patrón InBody, revisión de puertos, test keypad, calibración pantalla touch, ajuste tornilleria, limpieza de electrodos y tarjetas internas, configuracion general, cambio pila contador interno, prueba funcional y entrega reporte de mantenimiento.	2,00	UN	807.563,00	807.563,00	1.615.126,00
	2	85161502	oporte interno para sujeción de hombro izquierdo - 1 und	2,00	UN	143.000,00	143.000,00	286.000,00
	3	85161502	mantenimiento correctivo apa de posterior de hombro derecho	1,00	UN	121.000,00	121.000,00	121.000,00
	4	85161502	mantenmiento correctivo Tapa de frontal de hombro derecho	1,00	UN	187.000,00	187.000,00	187.000,00
	5	85161502	mantenimiento correctivo insert hombro izquierdo	1,00	UN	66.000,00	66.000,00	66.000,00
	6	85161502	Mantenimiento preventivo para equipo de oscilaciones profundas DOP - 1 und Incluye: Verificación de accesoriois, revisión de puertos y conexiones, test keypad, ajuste tornilleria, limpieza de tarjetas internas, configuracion general, prueba funcional y entrega reporte de mantenimiento.	1,00	UN	436.975,00	436.975,00	436.975,00
	7	85161502	IVA 19%	1,00	VG	515.299,00	515.299,00	515.299,00